



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA EXACCIÓN DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL “BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA”

Artículo 1. Fundamento legal.

De conformidad con lo que autoriza el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 20 y 132 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 2 de la Ley 5/2002 de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, se establece la exacción de una tasa por los servicios que se prestan en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Málaga.

Artículo 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:
 - a) La inserción de disposiciones, ordenanzas, resoluciones, edictos, anuncios, actos o acuerdos procedentes de las distintas Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia, así como de los particulares.
 - b) La venta de páginas sueltas.
 - c) La compulsas de páginas sueltas.

2. En particular, están sujetas al pago de la tasa las siguientes publicaciones:
 - a) Los anuncios publicados a instancia de particulares.
 - b) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos.
 - c) Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.
 - d) Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados.
 - e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.
 - f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.
 - g) Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, que soliciten la publicación de



disposiciones, ordenanzas, resoluciones, edictos, anuncios, actos o acuerdos en el "Boletín Oficial" de la Provincia cuando la misma no esté exenta por Ley, así como la venta y/o compulsas de páginas sueltas.

Artículo 4.º Exenciones.

En materia de exenciones, se aplicará lo que establece los artículos 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 11- 2 de la Ley 5/2002 de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias.

Artículo 5.º Base imponible.

Determina la base imponible de la tasa:

a) En las publicaciones:

- La extensión del texto.
- Su carácter ordinario y urgente.
- La forma de remisión del texto, cuando se utilicen medios telemáticos.
- El soporte documental con que se presenten.

b) En la venta de hojas sueltas:

- El número de hojas de las que se solicita copia.

c) En la compulsas de hojas sueltas:

- El número de hojas de las que solicita compulsas.

Artículo 6.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la naturaleza del servicio que se preste, aplicando las tarifas siguientes:

6.1 Tarifa para inserciones de carácter general:

La tarifa general aplicable en las inserciones será:

	<u>Texto</u>	<u>*Gráfico (1 / 4 DinA4)**</u>
Ordinario	0,29 € por palabra	45,00 €
Urgente	0,58 € por palabra	90,00 €

* No se considerarán gráficos las tablas que contengan información textual.

** Tarifa mínima ¼ Din A4.



Reducciones:

Sobre la base de las tarifas anteriores, se aplicarán las siguientes reducciones cuando el texto a publicar, conteniendo menos de 500 palabras, se presente por correo electrónico o por soporte magnético:

Correo electrónico	20 %
Soporte magnético	15 %

En el Reglamento de Gestión del Servicio, se detallan las normas reguladoras de las especificaciones, garantías y el procedimiento para la presentación en soporte informático de los anuncios a publicar en el BOPMA.

En las inserciones que provengan de los Ayuntamientos radicados en la provincia de Málaga, que no estén exentas por Ley y cuyo coste tenga que soportar el Ayuntamiento, se reducirá la cuota en atención al número de habitantes:

- Hasta 3.000 habitantes: 65 % de reducción.
- De 3.001 a 10.000 habitantes: 50 % de reducción.
- De 10.001 a 20.000 habitantes: 25 % de reducción.
- De 20.001 en adelante, no existirá reducción.

Normas de aplicación de las reducciones

Una vez determinada la cuota general, ésta será reducida, si procede, según el tipo de soporte, aplicándose al resultado la reducción según el número de habitantes en los anuncios procedentes de municipios de la provincia.

6.2 Tarifa para venta de páginas sueltas:

El importe de la venta de páginas sueltas será de 0,05 € por unidad.

6.3 Tarifa para compulsa de páginas sueltas:

El importe de cada página suelta compulsada será de 2 €.

Artículo 7.º Devengo y pago.

El devengo se producirá, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o en el momento de la expedición de hojas sueltas o de compulsa. En estos casos, el pago se producirá en el momento de la expedición.

En cuanto a las inserciones de anuncios, avisos, requerimientos y textos de toda naturaleza, el pago será previo a la publicación mediante autoliquidación, excepto en los siguientes casos, en los que procederá notificar la liquidación correspondiente; liquidación que se emitirá de acuerdo con lo previsto a estos efectos en la Ley General Tributaria:

1. En los anuncios de la Administración de Justicia, cuando su coste sea repercutible a los interesados, de acuerdo con la normativa aplicable. A tales efectos, una vez realizada la publicación, se comunicará al Juzgado o Tribunal el importe de la tasa correspondiente, solicitando que nos proporcione los datos personales necesarios para cumplimentar la liquidación, así como la inclusión de su importe en costas y su posterior ingreso a favor del BOPMA.
2. Cuando así venga establecido en Convenios de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 9.

Artículo 8.º Medios de pago.

1. Se establecen los siguientes medios de pago, una vez completada la correspondiente autoliquidación, o recibida la liquidación, según los casos:
 - a) Presentando la misma en las entidades de crédito designadas como colaboradoras.
 - b) Mediante transferencia bancaria o giro postal, siempre que se identifique claramente el motivo del ingreso (número de registro del anuncio para las autoliquidaciones o número de liquidación para los supuestos previstos en el artículo anterior).
2. Tiene carácter de justificante de pago:
 - La autoliquidación, o la correspondiente liquidación, una vez haya sido abonada en la entidad bancaria colaboradora y validada por ésta.
 - Cualquier documento expedido por las entidades financieras que acredite el ingreso o el cargo a cuenta efectuado.
 - Para los giros postales, el resguardo correspondiente y/o validado por la oficina postal.

Artículo 9.º Formalización de convenios de colaboración.

1. Para facilitar la liquidación y pago de la tasa, al amparo de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 5/2002, el Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue podrá aprobar la suscripción de convenios de colaboración con:
 - Otras Administraciones Públicas.
 - Personas físicas o jurídicas que, en el ejercicio de su actividad profesional o mercantil legalmente autorizada, tramiten habitualmente la presentación, la gestión y el pago de inserciones por cuenta de sus clientes o representantes.
 -



málaga.es diputación
economía y hacienda y gestión
económica y presupuestaria

2. En estos casos, se preverán las fechas en que periódicamente el CEDMA realizará las liquidaciones correspondientes y éstas deban ser abonadas, siguiéndose la vía de compensación/apremio para aquellas liquidaciones no ingresadas en el plazo previsto.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la anterior.

Disposición final

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor el día uno de enero de 2006, salvo que a la citada fecha aún no se haya publicado definitivamente en BOP, en cuyo caso entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

